

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción en su lugar, y en la parte que se designe.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena, de los cuales resulta:

Que en el referido Gobierno de provincia se formó un expediente á instancia de D. Pedro Miguel Jimon sobre el deslinde de una dehesa llamada Encinalejo, comprada al Estado, por haberle desposeído de parte de ella el Ayuntamiento de Aznaga al deslindar una servidumbre pecuaria existente entre la mencionada dehesa y la Serrana;

Que en el Juzgado de primera instancia de Llerena se presentó un escrito, acompañado de varios documentos, á nombre de D. Antonio Ponce de Leon y otros vecinos de Aznaga y la Granja, pidiendo que se rectificara un deslinde antiguo para conocer los limites ciertos de la dehesa la Serrana, que habian adquirido del Estado, por la parte que lindaba con un cordel ó ensancha, servidumbre pecuaria que existia entre la mojonera de la dehesa y la que dividia los terminos de Aznaga y Valverde.

Que llevada á cabo la rectificacion del deslinde y protocoladas las diligencias, el Gobernador, accediendo á una instancia de D. Pedro Miguel Jimon, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto y dejase sin efecto al deslinde, porque estaba sometida la cuestion á la Junta superior de Ventas en cuanto á la parte en que la Serrana lindaba con el Encinalejo, pero sin citar disposicion alguna en su apoyo.

Que el Juez, despues de sustanciado el artículo de competencia, declaró tenerla para conocer del asunto, fundán-

dosel principalmente en que el requerimiento paria del equivocado concepto de que la finca deslindada confinaba con el Encinalejo, y la rectificacion del deslinde habia dado á conocer que entre ambas fincas corria el cordel ó ensancha antes mencionada:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial resultó el presente conflicto.

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se hallé entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el testo de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio.

Considerando que la falta de cita de disposicion legal en que apoyar el requerimiento de inhibicion constituye un vicio sustancial en el principio de la tramitacion de una competencia, porque el fin del citado precepto es que no se turbe infundadamente el ejercicio de la Administracion de Justicia, y que solamente se promuevan cuestion de competencia cuando haya disposicion espresa en que puedan fundar la suya los Gobernadores;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y siete de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que han elevado á este ministerio varios profesores de Medicina solicitando se les autorice para formar una Sociedad cuyo objeto sea el estudio de la Historia natural del hombre y las ciencias que con ella se relacionan, y de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar el establecimiento de la espresada Sociedad con la deno-

minacion de *Sociedad Antropológica Española*, y con arreglo al reglamento aprobado con esta fecha, y atendido el laudable objeto de la misma, reconocido como uno de los más útiles e interesantes para las ciencias, S. M. me manda manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, el agrado con que ha visto y acoje un pensamiento cuya mira en sus iniciadores es la de procurar el adelanto de una de las ramas del saber humano, estimulando á la vez á los demás profesores para que traten de fomentar los estudios que estén menos cultivados en nuestro país.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1865.—Galiano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Minas.

Ilmo. señor: En vista de la propuesta hecha por la Junta superior facultativa de Minas con arreglo á los artículos 17 y 18 del reglamento organico de 15 de febrero de este año, y usando de la facultad concedida por el art. 1.º del mismo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que las Secciones de que debe constar la Junta se constituyan en la forma siguiente:

Primera seccion.—Presidente, el Inspector general de primera clase don Rafael de Amar de la Torre; Vocales, los Inspectores generales de segunda clase don Isidro Sainz de Baranda, don Amalio Maestre, don José de Arciniega y el Ingeniero Gefe de primera clase don Luis de la Escosura, á cuyo cargo estarán respectivamente el primero, segundo, tercero y cuarto distritos á que se refiere el art. 9.º del reglamento de dicha Junta.

Segunda seccion.—Presidente, el Inspector general de segunda clase don Fernando de Cútolí, á cuyo cargo estará además el sétimo distrito; y Vocales el Inspector general de segunda clase don Felipe Naranjo y Garza, encargado del quinto distrito; el Ingeniero Gefe de segunda clase don Juan Manuel Aranzazu, encargado del sexto distrito, y el Inspector general de segunda clase don Jacinto de Madrid Dávila, que se encargará del octavo distrito.

Tercera seccion.—Presidente, el Inspector general de primera clase don Felipe Bauza, que estará encargado del duodécimo distrito; y Vocales el Inspector general de segunda clase don Ignacio Gomez de Salazar, encargado del noveno distrito; el Director de la Escuela don José de Monasterio y Correa, del décimo distrito, y el Inspector general de segun-

da clase don Casiano de Prado, del undécimo distrito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1865.—Galiano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al de Gracia y Justicia lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las consultas hechas por los Regentes de las Audiencias de Valencia y Valladolid, elevadas por V. E. á este Ministerio, con motivo de lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1863 sobre la forma en que debe pedirse la fuerza del ejército para que asista á la ejecucion de los reos sentenciados á muerte por los Tribunales del fuero común; y de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que en todos los casos en que las Audiencias necesiten fuerza armada, dirijan su peticion señalando el dia, hora y objeto, á la Autoridad civil, la que, bien por los medios de que puede disponer, ó reclamando del gefe militar de la provincia el auxilio que sea necesario, hará que se cumpla el servicio en la forma que las circunstancias aconsejen; y que los Jueces de primera instancia de partido ó de capitales en que no haya Audiencia, sigan la misma regla para todos los actos de su peculiar encargo en que necesiten de fuerza armada.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arteche.—Señor...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 1231.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practicarán activas diligencias para la captura de cuatro hombres, desconocidos

que en la noche del 24 al 25 del actual, robaron la casa de don Francisco Gallo, cura de Centenera del Campo, llevándose los efectos que á continuacion se espresan, así como las señas que han podido recogerse de los ladrones, y caso de ser habidos se pondrán á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Almazan, que los reclama.

Nota ó relacion de efectos sustraídos y señas que han podido recogerse de los ladrones.

Alhajas.

Un cáliz, patena y cucharilla de plata lisa, la parte interior de la copa del primero dorada, y la exterior y parte baja un cordoncito al rededor de relieve.

Una crismera lisa de plata, con su tapadera, y en ella grabada la letra F, y dentro una barretita para uncionar, tambien de plata.

Una custodia con sus bordes de plata maciza y al rededor rayos, unos rectos, y otros en figura de S. y en la parte superior una crucecita, á la que servia de pié el mismo del cáliz.

Una cruz parroquial grande con su manzana formada de chapas de plata sobre madera, y en los extremos de los brazos y parte superior rayos, concluyendo en figura de bellotas tambien de plata, así como el Crucifijo enclavado en la misma.

Una cadenita doble de plata como de una vara de largo para la llave del sagrario.

Ropas.

Dos colchas blancas de labor llana á cuadrillos pequeños de dos paños de vara de ancho por dos y media de largo, y una de ellas con guarnicion de muselina, y la otra fleco del mismo hilo.

Dos cobertores encarnados de bayeta, con tirada de cuarta de ancho de percal, fondo azul y enramado amarillo.

Una colcha de algodón de Palencia. Veinte sábanas de cáñamo y lino, y entre ellas dos con guarnicion de muselina de la primera clase.

De catorce á diez y seis rollos de lino y cáñamo, de á cinco varas y media cada uno y como tres cuartas y media de ancho.

Un mantel grande de lino, y otro de cáñamo, este nuevo y el otro de buen uso.

Una saya morada de lana con terciopelo negro por bajo.

Otro id. de lana color de clavo.

Otro id. de cúbica morada con terciopelo negro.

Un jugon de paño fino negro en poco uso.

Otro id. de cúbica negra, tambien en buen uso.

Una saya de cúbica negra.

Dos mantones de lana, el uno lleno de flores, y el otro de fondo morado y una franja de colores, nuevos.

Un pañuelo de seda encarnado con flores verdes.

Una colcha de percal, fondo como blanco y negro y las rayas de arriba á bajo, con guarnicion de muselina.

Una colcha de algodón.

Una sábana pintada de color encarnado.

Un vaso de plata pequeño.

Un reló de bolsillo de plata con guardapolvo.

Un manto de paño fino en buen uso, del señor cura.

Un balandrán con embozos de terciopelo negro, en buen uso.

Un sombrero de copa.

Unos zapatos nuevos cerrados.

Nueve varas de paño entre fino, negro.

Dos pares de forjas, unas encarnadas, y otras pardas, nuevas.

Seis vueltas de chorizos delgados y cinco de mas gruesos.

Algunos rollos de servilletas, sin poder fijar el número de estas y aquellos.

Una manta blanca de Palencia, con rayas encarnadas en sus estremidades.

Una hoja de cortina de percal encarnado, nueva y el pabellon de su colgadura.

Dinero.

Dos mil y pico de rs. vn. en monedas de oro, de á ciento y de ochenta, algunas de á cuarenta y de á veinte, unos diez duros en napoleones y pesetas.

Cuatro mil rs. vn. en napoleones.

Un centen, siete napoleones y dos pesetas.

Señas de los ladrones.

Todos con gorra de piel negra y pantalones.

Uno alto, delgado de cara, rostro colorado y jóven de regular edad, vestido de pardo con calzon ó pantalon, chaqueta ó chaqueton con manga ancha.

Anteriormente se han adquirido datos por la Guardia civil, que los autores presuntos del robo han debido ser Manuel María, gitano, natural de Lubia, y residente hace tres años en Zaragoza, y otros tres ó cuatro gitanos, uno de ellos buen mozo, jóven, delgado y con patillas, que al anochecer del 24 fueron vistos en un corral próximo á Utrilla, distante tres leguas de Centenera, pueblo del acontecimiento.

Secretaría.—Seccion especial de elecciones.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion me comunica de Real orden fecha 25 del actual lo que inserto á continuacion:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 25 de setiembre de 1863, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 18 de abril próximo en la Peninsula, islas Baleares y Canarias. Dado en Palacio á 22 de marzo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.»

Al publicarlo en este periódico oficial, he acordado citar como lo hago á todos los señores Diputados provinciales de la de mi cargo, para que se sirvan concurrir á esta capital el espresado dia 18 de abril próximo á las dos en punto de la tarde, á fin de celebrar la primera sesion y reunion ordinaria del corriente año para que han sido convocadas las actuales Diputaciones provinciales.

Madrid 31 de marzo de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director de Sanidad me dice con fecha 28 de marzo último lo siguiente:

«Para evitar en lo sucesivo las faltas en que incurren algunos Directores de aguas y baños minerales, no remitiendo á este Ministerio las Memorias anuales que les está encomendado, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento del ramo, esta Direccion general ha dispuesto: 1.º Todos los Directores, propietarios ó interinos, de los mencionados establecimientos, remitirán á este Ministerio sus Memorias antes del 31 de diciembre de cada año. 2.º A dicha Memoria acompañarán un estado del número de banistas, clasificados por sexos y edades, señalando el de curados, aliviados, sin resultado y fallecidos. 3.º Otro estado de las variaciones atmosféricas ocurridas por dias en toda la temporada, segun la indole del establecimiento, dividiendo el dia en tres épocas. 4.º Anotarán igualmente los fenómenos que han observado en los enfermos en los cam-

bios atmosféricos durante el uso de las aguas ó baños, así como cualquiera otro fenómeno digno de apreciarse. 5.º En las Memorias determinarán claramente cuáles son las dolencias mas seguras y ciertas, atendidas las propiedades de las aguas, tanto por su composicion quimica como por su temperatura, que se curen en el establecimiento, procurando no indicar las que no tengan resultado favorable á la humanidad. 6.º Todos los Directores tendrán su termómetro y barómetro, con mas cuantos instrumentos sean necesarios en el establecimiento. 7.º Tambien manifestarán si las aguas han sufrido alguna alteracion en su composicion de minerales ó si su caudal ha disminuido. 8.º Los Directores no permitirán que las temporadas para el uso de las aguas ó baños se alteren fuera del plazo que les está marcado y que se anuncia previamente todos los años en la Gaceta del Gobierno. 9.º A la conclusion de la Memoria presentarán cuantas observaciones crean conducentes para la mejora del establecimiento, su mayor desarrollo y mas cómoda asistencia de los concurrentes; teniendo especial cuidado que en él haya una hospederia para los pobres, con la conveniente separacion por sexos y edades.—Toda falta de cuanto en esta circular se previene, será corregida sin la menor consideracion, sea el Director propietario ó interino.»

Y se publica en este periódico oficial con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 1.º de abril de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.—Número 282.

Hallándose próxima la Semana Santa, en cuyo tiempo todos los pueblos, á la vez que se dedican á llenar los sagrados deberes que les impone nuestra Santa Religion, han tenido á gloria, movidos por sus sentimientos de piedad y caridad contribuir con donativos de bastante importancia al sostenimiento de los asilos de Beneficencia de esta provincia, la Inclusa y colegio de la Paz.

Espero con fundado motivo que este año los señores Alcaldes, invitando á las señoras de las respectivas localidades, procurarán sobrepasar á los anteriores el resultado de la cuestacion que se establece en las iglesias, facilitando al efecto los medios oportunos para que los sentimientos de caridad que caracterizan á los habitantes de la provincia no se vean privados por falta de ellos, de tener una aplicacion tan altamente humanitaria.

Asimismo les recomiendo con el mayor interés que las sumas que se recauden, se sirvan entregarlas lo antes posible en la secretaría de la Excm. Junta de Damas de Honor y Méritos á fin de que pueda aparecer sin pérdida de tiempo en los periódicos oficiales.

Madrid 1.º de abril de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 1236.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de los efectos que al pié se espresan, y que fueron robados en la noche del 23 al 24 del corriente de la tienda ó comercio de don José Gimenez, vecino de Cogolludo; así como á la captura del autor ó autores de dicho delito; poniéndolos á disposicion del señor Juez de primera instancia de Tamajon que los reclama.

Madrid 31 de marzo de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Nota de los efectos robados. Indianas, retores, pañuelos de dife-

rentes clases, panas, cintas de seda, primavera, telas de estambre para chalecos, tartanes y otros objetos; y además unos ocho ó diez duros.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 123.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de dos yeguas y un caballo de la pertenencia de Apolinar Hernandez é Hipólito y Bartolomé Rodrigo y Serrano, vecinos de Valdemorillo, que han faltado de las cuadras donde estaban, en la noche del 26 al 27 del actual, y cuyas señas á continuacion se espresan.

Madrid 31 de marzo de 1865. El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Señas. Un caballo pelo castaño claro, de seis y media cuartas de alzada, de 8 años, enfosado de las cuatro patas, sobado el pescuezo de la collera, con herraduras de figura de boca de cántaro.

Una yegua pelo castaño oscuro, de seis y media cuartas, de 12 á 14 años, herrada solo de las manos, que las tiene algo corvas, con lunar blanco en la oreja derecha, y cabezada de correa con cordel y cadena de hierro.

Otra yegua pelo castaño oscuro, de seis cuartas de alzada, corva de las patas, sin herrar y cerrada.

Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chinchon, dotada con el sueldo anual de 6500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 8 de marzo de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 208 de orden.

Los individuos que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Denda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Centros.

Estado.

111.101 D. Joaquin Lorenzo Villanueva.

111.102 D. Jacinto Nicolás Alonso.

111.103 D. Jacobo María de Parga.

Madrid 15 de marzo de 1865.—El

Secretario, Manuel A. Ulbarri.—V.º B.º

—El Director general Presidente, Joaquín Alvarez Quinones.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE LA CAROLINA.

PROVINCIA DE JAEN.—PUEBLO DE BAILEN.

Estado de los documentos anotados preventivamente por falta de índices en el espresado registro, que no devengan derechos á la Hacienda durante los años de 1863 y 1864, y de cuyos documentos sus dueños son vecinos de Madrid.

| Nombres de los interesados. | Clase del título. | Vecindad. | Escribano ante quien pasó. | Finca y término. |
|------------------------------------|------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------------|
| D. Luis Calvo y Agar. | Préstamo con hipoteca. | Madrid. | D. Antonio Morillas. | Varias fincas en Bailen. |
| Excmo. Sr. Marqués de Javalquinto. | Arriendo con idem. | Idem. | Miguel de la Vega. | Una fanega de tierra en idem. |
| D. José Gonzalez Diaz. | Préstamo con idem. | Idem. | Antonio Morillas. | Una casa, calle Real, en idem. |
| Miguel Piedrola Posas. | Espediente posesorio. | Idem. | Idem. | Dos fincas en idem. |
| D. María Villar Requena. | Permuta. | Idem. | Idem. | Varias fincas en idem. |

La Carolina 10 de marzo de 1865.—Francisco de Paula de la Herrera.

Estado de los documentos anotados preventivamente por falta de índices en el espresado registro, relativo á contratos que devengan el impuesto fiscal durante los años de 1863 y 1864, y de cuyos documentos sus dueños son vecinos de Madrid.

| Trasmitentes. | Adquisidores. | Vecindad. | Contrato. | Su fecha. | Precio. | Finca y término. |
|-------------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|--------------------------|---------|------------------------|
| Doña María del Carmen Moreno. | D. Serafin Moreno y Torres. | Madrid. | Herencia. | 24 de diciembre de 1862. | 6250 | Seis fincas en Bailen. |

La Carolina 10 de marzo de 1865.—Francisco de Paula de la Herrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de enero de 1865. El señor don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma: habiendo visto los presentes autos seguidos por los hijos y herederos de don José Pérez, sobre liberación y caducidad de cuatro censos, dijo: Resultando que por la señora doña Eustaquia Castañeda, marquesa viuda de las Cuevas de Velasco, se otorgó en esta corte en 21 de julio de 1836, ante el Escribano don Genaro Antonio Rubio, escritura de venta de la casa-posada titulada del Galgo, sita en la calle de la Cava Baja, número 10 moderno, 11 antiguo de la misma corte, en favor de don José Pérez, por la cantidad de 200.000 reales, rebajada únicamente la de 29.004 reales y 22 maravedises por la carga de farol y sereno y demás que especifica, declarando que estaba libre de todo otro tributo, memoria, capellanía, patronato, fianza y gravámen Real perpétuo, temporal, especial, general, tácito ni espreso:

Resultando que ocurrido el fallecimiento de don José Pérez el día 27 de diciembre de 1863, sus hijas y herederas necesarias doña Josefa y doña Ramona han acudido á este Juzgado representadas por el Procurador don Félix Tarrero, manifestando que sobre la referida casa aparecían los siguientes gravámenes, según la certificación expedida por el Contador de Hipotecas de esta corte, en 12 de agosto de 1862:

Primero. Un censo redimible de 6600 reales de capital y rédito anual de 330, impuesto por don Agustín de Galarza, á favor de doña Rafaela y doña Francisca Carrion por los días de su vida, y después del fallecimiento de ambas al de la memoria fundada por don José Carrion y Fernandez, según escritura de 13 de diciembre de 1658, otorgada ante el Escribano numerario don Marcos Martínez de Leon, mancomunándose en esta imposición otras seis casas, sitas en la calle de Toledo, frente al Colegio Imperial, con un pedazo á la calle que salía al peso de la harina.

Segundo. Otro censo de 13 rs. de capital y 2 1/2 por 100 de rédito anual

que don Francisco de Montes, como apoderado del marqués de las Cuevas de Velasco, impuso á favor del patronato que fundó el Licenciado don Mateo Fernandez, según escritura de 24 de diciembre de 1761, ante el numerario don Manuel Chinchilla, siendo también mancomunadas en esta imposición otras varias fincas.

Tercero. Una obligación por 39.480 reales y 4 maravedises, contraída por don Antonio de Rada á favor de don José Viñas, según escritura de 10 de julio de 1801, otorgada ante el Notario don Fausto Manuel Ezquerria con hipoteca especial.

Y cuarto. Otro censo redimible de 6000 ducados de principal y rédito anual de 1980 rs., impuesto por el don Antonio de Rada Velasco y Alvarado, á favor del mayorazgo fundado por don Pedro de Velasco Bracamonte, por escritura de 22 de agosto de 1735, ante el Escribano de provincia don Manuel Merlo.

Resultando que según la parte actora, los interesados en estos gravámenes son desconocidos y de ignorada residencia, y nunca han comparecido á reclamar el reconocimiento y pago de réditos, ni hacer gestión alguna con su causante, siendo de creer que se hallan subrogados, redimidos ó caducados, por lo cual pide que teniendo por presentado el poder y la primera copia de la escritura de 21 de julio de 1836 y la certificación de la Contaduría de Hipotecas de esta corte, declare el Juzgado inexistentes y caducadas dichas cuatro cargas, condenando por consiguiente á los respectivos interesados, á que se presten á la cancelación, bajo apercibimiento de hacerse de oficio en otro caso, á cuyo fin formulaba la conducente demanda por acción real:

Resultando que citados y emplazados á instancia de la misma parte actora los demandados desconocidos, por medio de edictos fijados en los sitios públicos é insertos en los diarios oficiales de Madrid, no han comparecido á oponer excepcion alguna á la acción ejecutiva:

Resultando que en el término probatorio se han cotejado debidamente los documentos, en que se fundó la demanda, los cuales tienen exactitud apareciendo tan solo de una nueva diligencia de confrontación, acordada para mejor proveer que el censo de 13 000 reales, fué reconocido por auto judicial de 13 de abril de 1859, y quedó gravado en su totalidad sobre la casa de que se trata.

Considerando que según la copia de la escritura de venta de la casa posada del Galgo, fechada el 21 de julio de 1836, la mitad del censo de 6600 que reales sobre ella gravita y cuyo importe se dedujo del precio de la venta, se halla hoy establecido á favor de persona conocida, cual es el cura de la parroquia de San Miguel de esta corte, á quien ha debido emplazarse en distinta forma de la que lo ha sido.

Considerando que el censo de 13.000 reales que pesa hoy íntegro sobre la casa de que se trata, se ha reconocido de orden judicial en 13 de marzo de 1859 y está constituido según la referida escritura en favor del patronato fundado por don Mateo Fernandez en la parroquia de San Luis de esta corte, no pudiendo decirse por lo tanto que los interesados en el mismo sean desconocidos ó de ignorado paradero como se ha asegurado en la demanda.

Considerando respecto á la obligación hipotecaria de 39.480 reales y 4 maravedises y al censo de 6000 ducados, que si bien no aparecen subsistentes en la repetida escritura de venta, como quiera que lo esten en el Registro de la propiedad, y que no hayan transcurrido 30 años desde que la parte actora y su causante poseen de buena fé la casa, como libre de ambas cargas, no se puede declarar que estas se han estinguido por medio de la prescripción.

Y teniendo á la vista la ley 5.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación y el artículo 227 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar por ahora á la caducidad de las cuatro cargas que gravitan sobre la casa situada en esta corte y su calle de la Cava Baja, núm. 11 antiguo, 10 moderno de la manzana 150, denominada Posada del Galgo, y cuya liberación han solicitado don Francisco Benet y don Eugenio María Sevillano, en concepto de maridos de doña Josefa y doña Ramona Perez, á quienes reservo su derecho para que puedan ejercitarlo en el tiempo y en la forma que proceda; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal, haciéndose notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de colambre, y publicarán en la Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial de la provincia.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma el espresado señor Juez, por ante mí el Escribano de número, de que doy fé.—Antonio María de Prida.—Por mi compañero Gutierrez y Gómara, Juan José Morcillo.—1162.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto Real.

Con la competente autorización de S. E. se subasta en esta villa el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, para todo el año económico de 1865 á 1866, habiéndose señalado para dichas subastas los días 16 y 23 del próximo venidero mes de abril, en las Casas consistoriales, á las doce del día, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real y marzo 28 de 1865.—El Alcalde, José Haro.—P. O.—Mariano Martín, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

El Ayuntamiento de esta villa teniendo presente la circular de la dirección general del ramo de 15 de abril de 1862, y la regla 11 de la que circuló la Administración fecha 11 de febrero de 1863, ha acordado subastar en conjunto y á la exclusiva de las ventas al pormenor los artículos de consumo para el próximo año económico, habiendo señalado para sus dos remates, los días 16 y 23 de abril próximo á las diez de su mañana, en la casa consistorial.

Villar del Olmo 29 de marzo de 1865.—El Teniente Alcalde Eugenio Toledo.

Alcaldía constitucional de Griñon.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, que habrá de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico, los propietarios y colonos que hayan tenido alteración en su respectiva riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de 20 días, relaciones juradas de ellas por duplicado; en inteligencia que pasado que

sea dicho tiempo no serán oídas las reclamaciones que se hagan. Los señores Alcaldes de los pueblos de Parla, Cubas, Serranillos Torrejon de la Calzada y Humanes, se servirán dar publicidad á este anuncio. Griñon 27 de marzo de 1865. El Alcalde, Sebastian Vivar.

Alcaldia constitucional de Fuente el Saz Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para arrendar en conjunto con la exclusiva, todos los ramos de consumos, para el próximo año económico de 1865 á 1866, ha señalado para sus dos remates los dias 16 y 23 del mes de abril entrante, á las once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto de las subastas. Puente el Saz 28 de marzo de 1865. El Alcalde, Francisco Pascual.

Alcaldia constitucional del distrito del Boalo. Constituida la Junta pericial, espera de los señores contribuyentes, presenten en el término de 15 dias relaciones de las alteraciones sufridas en sus respectivas riquezas, á fin de formar con el acierto posible la base para la derrama de la contribucion de inmueble del año económico próximo venidero. Trascorrido dicho plazo no podrán ser recibidas. Distrito del Boalo 24 de marzo de 1865. El Alcalde, Tomás Montalvo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dipor la Intervencion de Arvitrios municia pales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Entrada por las puertas en el dia de hoy. 11,986 fanegas de trigo. 2564 arrobas de harina. 13,574 idem de carbon. 118 vacas, que componen 52,266 libras de peso. 267 carneros, que hacen 6055 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy. Carne de vaca, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 28 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos. Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. En canal ayer á 76 rs. ar. Lomo, de 42 á 51 cuartos libra. Jamon de 150 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Arroz, de 50 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada de 28 á 30 rs. fag. Algarroba, á 32 rs. id. Trigo vendido..... 699 fanegas. Quedan por vender. Precio máximo... 49. Idem mínimo... 41. Idem medio... 45,20. Madrid 2 de abril de 1865. El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

CAJA DE AHORROS DE MADRID

Estado de las operaciones verificadas el domingo 2 de abril de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with columns: Ingresos, Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11, CALLE DE PUENCARRAL HOSPICIO, and TOTALES.

Table with columns: Reintegros, Reales vellon., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Row includes PLAZA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola. Los Vocales. Francisco Javier Muguiro. Benito de Echarrri. Pablo Abejon. José Sanz y Barea. Domingo Benito Guillen. Ignacio Muñoz y Baena. Benito del Collado y Ardanuy. Lorenzo Fernandez Villavicencio. Juan Travesedo. Francisco Javier Iribarren de Ibarra. Angel Echalecu. Alejandro Ramirez de Villa Urrutia. Antonio Baquer y Retamosa.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 1.º de abril de 1865, á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 46-90. Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 42-20 á plazo, 42-50 y 45 fin próx. vol. Deuda del personal, no publicado, 22-25. Billetes hipotecarios del Banco de España, de 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de 4000 rs. idem 90-00 p. Idem de 2000 rs., id., 91-00 p. Idem de 1.º de julio de 1851, de 2000 rs., no publicado, 84-00 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de 2000 rs. id. 00-00 p. Idem de Obras públicas de Madrid, julio de 1858, idem 85-00 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 80-25 p. Acciones del Banco de España, no publicado, 138-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-70 p. Paris á 8 dias vista, 5-06 p.

ANUNCIOS.

LA VENCEDORA. Sociedad minera. Hallandose en descubierta con esta sociedad por dividendos pasivos no satisfechos los socios don Nicolas Aguirre por rs. vn. 10, y don Tomás Feijo por reales vellon 20. Se les requiere por segunda vez, para que se sirvan pasar á satisfacer sus descubiertos en tesoreria. Madrid 1.º de abril de 1865. El Contador-secretario. 1165.

COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO, DEPÓSITOS Y FOMENTO.

El Consejo de Administracion de esta Compania, en vista del resultado que presenta el balance cerrado en 31 de diciembre último y en uso de la facultad que le concede el artículo 50 de los Estatutos, ha acordado entregar por ahora á los señores accionistas el 3 por 10 sobre el capital efectivo que tienen desembolsado en calidad de dividendo provisional por los cuatro meses que comprende el ejercicio del año próximo pasado, número de este Establecimiento. Dicha entrega equivale al 9 por 100 con relacion á todo el año, y se verificará sin perjuicio de lo que la Junta general acuerde con arreglo á los Estatutos. Los señores accionistas podrán presentarse á recoger su importe, ó sean reales vellon 17,40 cents. por accion, que es lo que corresponde al 30 por 100 que tienen desembolsado, sirviéndose acompañar los títulos originales con los que han de justificarse su derecho. Los pagos se verificarán indistintamente, desde el 12 de abril próximo en adelante.

En Madrid, en el domicilio de la Compania, plazuela de Matute, núm. 5, principal. En Valencia, en casa de don Andrés Campo. En Santander, en casa de don Julian Alday. En Barcelona, en casa de don Angel J. Baixeras. Madrid 31 de marzo de 1865. El Director, G. Lopez de Mollinedo.

La Junta general de señores accionistas de esta Compania, se celebrará el 14 de mayo próximo á la una de la tarde en el domicilio de la misma, plazuela de Matute, núm. 5, principal. Con arreglo al art. 54 de los Estatutos, los señores accionistas que tengan derecho á asistir á la junta, se servirán depositar las acciones que posean, y recoger el correspondiente resguardo. En Madrid, en la Caja de la Compania. En Barcelona, en casa de don Angel J. Baixeras. En Santander, en casa de don Julian Alday. En Valencia, en casa de don Andrés Campo. Madrid 31 de marzo de 1865. El Director, G. Lopez de Mollinedo. 1164.

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Oficinas de la Direccion: Arrenal, 15. entresuelo.

SUSCRIPCION.

Iniciado el pensamiento, por el periódico La Iberia, de abrir una suscripcion en favor de los infelices habitantes de las comarcas inundadas en la provincia de Valencia, y secundando tan noble idea, la Direccion de este Establecimiento comercial, anuncia al publico, que pueden desde luego ingresar en las cajas de esta central y sus representantes en toda España, las cantidades con que deseen contribuir á tan humanitario fin, las cuales serán remitidas al señor Gobernador de la mencionada provincia, segun vayan recaudándose. La lista de los suscritores, se publicará en la Gaceta del Centro Industrial y Mercantil, remitiendo un ejemplar á cada uno de ellos. Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del vespertino, calle del Almirante, MADRID, 1865.